



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/FLR/EHC/DCD

RESOLUCIÓN N° :982/2023

ANT. : CARTA RUC-AP-2023-002, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, SOLICITUD SECTORIAL DE EXCEPCIONALIDAD ARTÍCULO 19, LEY N° 20283, DE RUCALHUE ENERGIA SPA.

MAT. : DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS DEL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA RUCALHUE” DEL TITULAR “RUCALHUE ENERGIA SPA”.

Santiago, 19/10/2023

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 16/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el Duodécimo proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta identificada como RUC-AP-2023-002 de fecha 28 de febrero de 2023, ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 402, de fecha 13 de marzo de 2023, recepcionada igualmente por correo electrónico con fecha 01 de marzo de 2023; el señor Haibo Zhou en representación de la sociedad "Rucalhue Energía SpA.", ingresó a CONAF su “Solicitud sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la ley 20.283” y acompañó los antecedentes requeridos para los efectos de la ejecución potencial del proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, el cual necesitaría una autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y clasificadas

de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 30 del D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283 en relación con el D.S. N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), en conformidad al Duodécimo Proceso de Clasificación de Especies.

2. Que el proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, producto de las obras y/o actividades, contemplaría la afectación de individuos de las especies *Citronella mucronata* y *Eucryphia glutinosa*, clasificadas como "vulnerables", según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Especies en categoría de conservación identificadas.

Especie en categoría de conservación	Intervención		Alteración de hábitat	
	N° de Individuos	Superficie (ha)	N° de Individuos	Superficie (ha)
<i>Citronella mucronata</i>	117	7,13	5	2,41
<i>Eucryphia glutinosa</i>	308		95	
Total	425	7,13	100	2,41

3. Que mediante Carta Oficial N° 209/2023, de fecha 01 de junio de 2023, notificada por casilla correo CONAF, con fecha 09 de junio de 2023, se informa al titular que revisados los antecedentes y documentos adjuntos a la respectiva solicitud, la Corporación concluyó que la documentación presentada da cumplimiento a los requisitos formales para su tramitación, declarándose como admisible.
4. Que en consideración a los fundamentos esgrimidos por el interesado, en el marco de la solicitud de interés nacional del proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, de acuerdo a lo establecido en la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal” (2020), esta Corporación determinó mediante Oficio Ord. N°309/2023 de fecha 09 de junio de 2023, convocar a las siguientes Entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido Proyecto:
 1. Servicio Agrícola y Ganadero.
 2. Ministerio del Medio Ambiente.
 3. Ministerio de Energía.
 4. Dirección General de Aguas.
 5. Ministerio de Desarrollo Social.
 6. Gobierno Regional Región del Bío Bío
 7. Municipalidad de Quilaco
 8. Municipalidad de Santa Bárbara.
5. Que, previo a referirse al fondo de la solicitud principal, es necesario hacer presente que, a fin de asegurar la eficacia del acto administrativo terminal, esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 66/2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento de la consulta indígena en virtud del

artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, solicitó a la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de ORD. N° 377/2023, de 19 de julio 2023, un informe de procedencia respecto de la aplicación de una nueva consulta indígena, dado que la solicitud sectorial del Proyecto Central Hidroeléctrica Rucalhue se enmarca bajo la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la cual, a través del respectivo acto administrativo terminal, se pronuncia sobre la autorización excepcional de intervención o alteración de hábitat de las especies en categoría de conservación Naranjillo y Guindo santo, siendo esta eventual intervención sobre especies ahora protegidas, un nuevo antecedente no considerado al momento de realizarse la consulta indígena en el marco de la evaluación ambiental del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

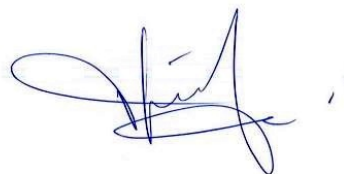
6. Que en este contexto, y atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, considerando plazo legales, se estimó procedente, a fin de asegurar la eficacia del acto administrativo terminal, decretar, como medida provisional en base a lo dispuesto en los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, relacionado con el artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal (DS N°93/2008), la suspensión del respectivo procedimiento administrativo, contada desde el requerimiento del informe de procedencia, por medio de Resolución N° 787, de 17 de agosto de 2023.
7. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se tiene respuesta a la solicitud realizada a la Subsecretaría de Servicios Sociales, habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que se evacuara (Art. 13 del D S. N° 66/2013).
8. Que, el artículo 38 de la Ley N° 19.880 dispone que *“si el informe que debiera ser remitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones”*.
9. Que, como fue indicado, la Subsecretaría de Servicios Sociales no ha evacuado el informe de procedencia que fuera solicitado, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, esta Corporación determinó continuar con la tramitación del respectivo procedimiento, toda vez que, si bien no se informó la procedencia o no de realizar una nueva consulta indígena, el estado actual de la tramitación permite continuar la tramitación para resolver la solicitud principal, lo que se concreta en el presente acto administrativo.
10. Que, en consecuencia, atendida la falta de respuesta de la Subsecretaría de Servicios Sociales; el estado avanzado de la evaluación técnica de la solicitud de artículo 19; la época de ingreso de la misma, en relación a los plazos legales y reglamentarios que rigen la tramitación de este tipo de solicitudes de acuerdo al propio artículo 19 de la Ley N° 20.283, y a los artículos 30 y 31 de su Reglamento General de la Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo señalado en los artículos 7°, referido al principio de celeridad, 8° sobre principio conclusivo, 14 inciso primero, relativo al principio de inexcusabilidad, en relación al artículo 38 y artículo 41, inciso 5°, todos de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; se estima necesario levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento dictada por Resolución N° 787/2023, de modo de continuar con la tramitación de la solicitud principal.
11. Que, para elaborar la presente Resolución, el Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental, mediante Memorándum N° 4050 de fecha 19 de agosto de 2023, requirió el pronunciamiento de la Gerenta de la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de esta Corporación.

12. Que analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue” presentado por el interesado y los pronunciamientos de las entidades señalados previamente que se manifestaron respecto a la Calificación de Interés Nacional del Proyecto, con evaluaciones dispares respecto a la profundidad del análisis, que consideran tanto la afectación de la planificación territorial local como el beneficio de inyección de producción al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
13. Que, finalmente la Gerenta de la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de esta Corporación mediante Memorándum N° 4847 de fecha 04 de octubre de 2023, envió pronunciamiento favorable respecto al interés nacional del proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, adjuntando el Formulario de Interés Nacional en el cual concluye que el proyecto calificaría de interés nacional.
14. Que esta declaratoria forma parte del proceso de la Resolución Fundada, la cual corresponde al acto terminal de la tramitación y debe ser emitida por esta Dirección Ejecutiva, en la cual se autoriza o se rechaza la solicitud presentada por el titular.
15. Que vistos, analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto presentado por la interesada, se procederá como se indica.

RESUELVO

1. **REANÚDASE** la tramitación de la solicitud sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la ley 20.283, la que deberá concluir con la respectiva Resolución de término del presente procedimiento.
2. **PRESCÍNDASE** del Informe de Procedencia que debió evacuar la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.
3. **ACÓJASE** parcialmente la solicitud, sólo en el sentido de declarar la Calificación de Interés Nacional del Proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, presentada por la interesada sociedad "Rucalhue Energía SpA., dado que el proyecto cumpliría con los criterios y definición de lo que se entiende por interés nacional, en especial, con el hecho de que el proyecto está alineado con la política energética del país y aporta al desarrollo social y económico del territorio en el mediano y largo plazo, tal como queda de manifiesto en los documentos adjuntos a la presente resolución que forman parte integrante de ésta, sin perjuicio de la evaluación de los demás requisitos establecidos en el Art. 19 de la Ley N° 20.283.
4. **INFÓRMESE** a la interesada que, contra la presente resolución, podrá interponerse los recursos administrativos contemplados en el artículo 59 de la ley N°19.880, sin perjuicio de las demás acciones jurisdiccionales especiales que pudieran corresponder.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la interesada sociedad "Rucalhue Energía SpA. por medio electrónico dispuesto al efecto.
6. **NOTIFÍQUESE** esta Resolución en conocimiento de los Ministerios, Servicios y demás Órganos de la Administración del Estado que han evacuado informes en este procedimiento administrativo, y que se encuentran individualizados en el considerando cuarto.
7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Carta RUC-AP-2023-002
Documento Digital: Correo-de-CONAF--Notificacion-Ord.-N-309-2023
Documento Digital: Minuta-Ejecutiva_CHR_Antecedentes-consulta-indigen
Documento Digital: Formulario-de-Analisis-IN_Adjunto a Memo N° 4847
Documento Digital: ORD. N° 2411 SAG Reg.-1029-SAG
Documento Digital: Formulario Anexo a ORD. N° 2411 Reg.-1029-SAG
Documento Digital: Of. ORD. N° 232774 Reg.-1036-MMA
Documento Digital: Of. ORD. N° 968 Reg.-1061-Min.-Energia
Documento Digital: Reg.-1061-Min.-Energia-Anexo
Documento Digital: ORD. N 346 DGA
Documento Digital: ORD. 2209 Reg.-1046-Gob.-Regional-Biobio
Documento Digital: Of. ORD. N° 293 Reg.-1044-Mun.-Quilaco
Documento Digital: Of. ORD.EXT. N° 09-2023 Reg.-1043-M.Santa_Barbara
Documento Digital: Reg.-1043-Mun.-Santa-Barbara-Anexo

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
402/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	13/03/2023
209/2023 Carta Oficial	01/06/2023
309/2023 Oficio	09/06/2023
377/2023 Oficio	19/07/2023
4050/2023 Memorandum	19/08/2023
4847/2023 Memorandum	04/10/2023

Distribución:

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Vega Gutiérrez-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Dominique Ignacia Rivera Moreno-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Alejandra Carolina Porras Maturana-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII
Rodrigo Alexis Jara Ortega-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
Paula Vásquez Baeza-Gerenta (S) Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Luisa Fernández Gómez-Secretaria (S) Dirección Ejecutiva
ANDREA COLLAO VELIZ-Directora SERVICIO AGRICOLA GANADERO
MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIEGO PARDOW LORENZO-Ministro MINISTERIO DE ENERGIA
RODRIGO SANHUEZA BRAVO-Director DIRECCION GENERAL DE AGUAS
JAVIERA TORO CACERES-Ministra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RODRIGO DIAZ WORNER-Gobernador Gobierno Regional Región del Bío Bío
PABLO URRUTIA MALDONADO-Alcalde Ilustre Municipalidad de Quilaco
DANIEL SALAMANCA PEREZ-Alcalde ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA